



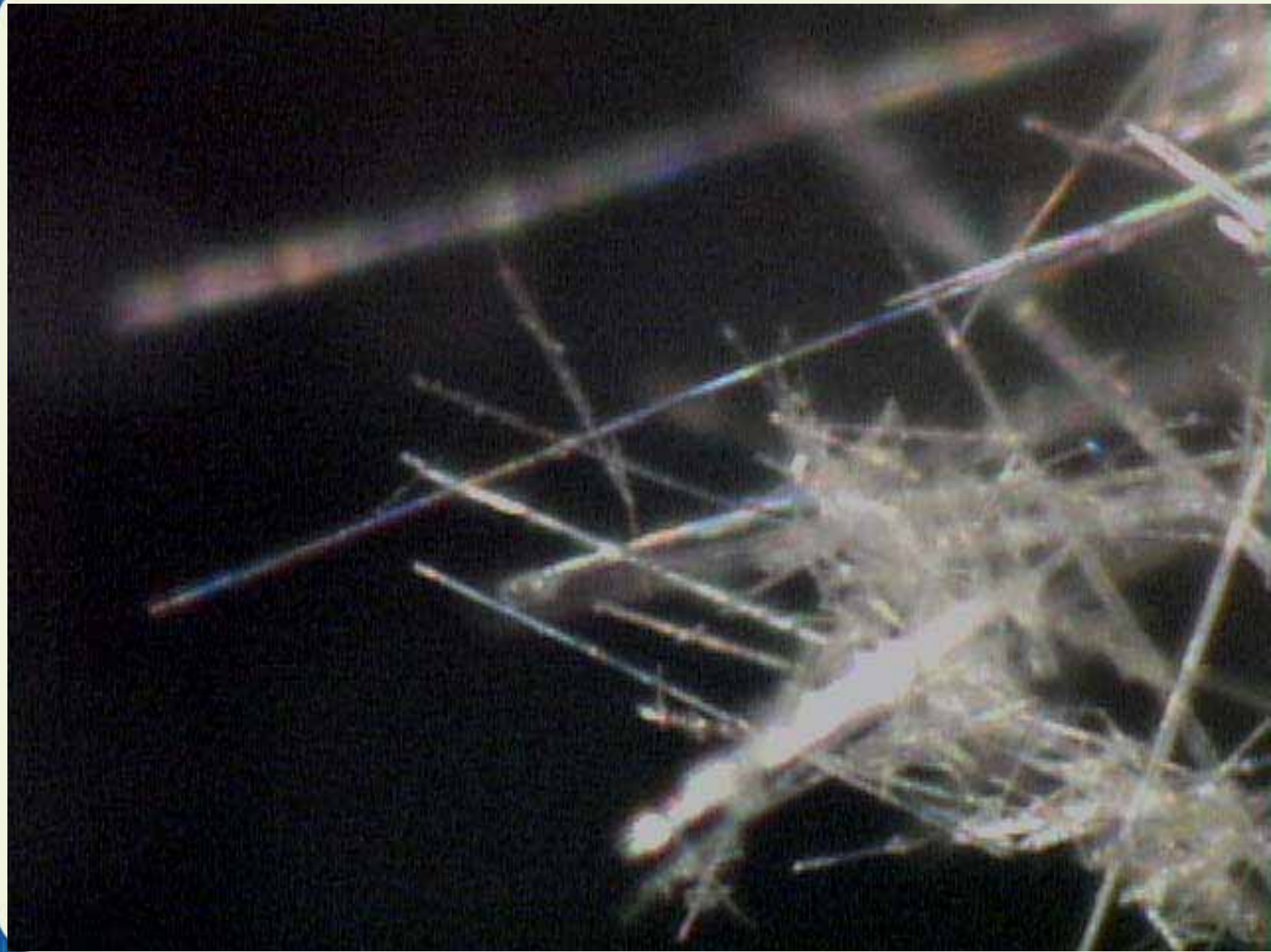
Proyecto de Decreto Supremo

“Prohibición de Asbestos en todas sus Variedades y Regulación de los Procesos de Remoción de Asbesto”

Dr. Antonio Burga Samamé
Director de Salud Ocupacional
DIGESA - MINSA

Asbestos

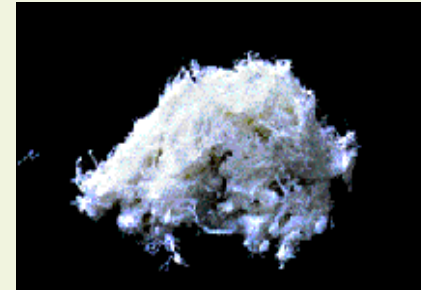




Tipos Comunes de Asbesto

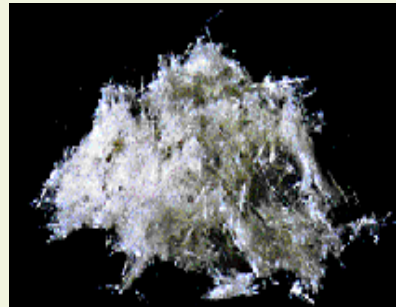
Crisotilo

(Asbesto Blanco)



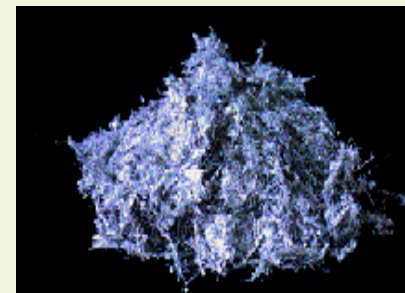
Amosita

(Asbestos Marrón)



Crocidolita

(Asbesto azul)



- **El Perú importa, produce y comercializa sustancias cancerígenas para seres humanos reconocidas internacionalmente por organismos internacionales, dentro de ellas el *asbesto*.**
- **Su importación se inicia entre 1940-41, en 1973 se importó 8,166 TN, en el 2000 2,553 TN, actualmente 876.518 TN.**
- **El ingreso al país del Asbesto en fibras es a través de la Aduana, y una considerable cantidad como productos terminados.**

El asbesto es destinado :

**La industria de fibrocemento,
elementos de fricción para vehículos,
en textiles elaborados con materiales
ignífugos, empaquetaduras, aislantes
hídricos de muros, techos, entre
otros.**

**Los productos terminados:
Conteniendo asbesto son destinados
a la industria, el comercio y público
en general.**

Población expuesta

Principalmente trabajadores de actividades de transformación y manufactura de asbesto, aquellos que usan productos que contiene asbesto así como a la población expuesta indirectamente .

Riesgos de exposición

Fibrosis pulmonar o asbestosis hasta cáncer (mesotelioma, Ca. Pulmonar, Ca. Pleural, Ca. Peritoneal) asimismo se asocia con Ca laríngeo, esófago, estómago, colon, recto, leucemias y linfomas.

Periodo de latencia

15 a 30 años genera dificultad para demostrar la asociación entre patología y trabajo o entre patología y productos.

- **La OIT en el año 2002 estimó que 100,000 personas mueren a causa del asbesto.**
- **La Declaración de Dresde en el año 2004 señala: " el asbesto permanece como el tóxico cancerígeno N° 1 en el mundo del trabajo".**

- **A nivel nacional no existen datos estadísticos de cáncer ocupacional, no obstante los tumores están dentro de las 5 primeras causas de muerte de la PEA.**
- **Asimismo existe información de casos de asbestosis, Ca. de pulmón y mesoteliomas, tratados en establecimientos hospitalarios especializados.**
- **La ausencia de historias clínicas de vida y trabajo aunado a los pocos especialistas en patologías laborales, hace que la relación entre exposición laboral/ exposición por usos/ presencia de cancerígenos en el lugar y el cáncer no se ponga de manifiesto, sustentando el subregistro.**

El Perú ha legislado mediante:

- **Decreto Ley 21601 en 1976, ratificando el convenio N° 139 de la OIT “Prevención y Control de los Riesgos Profesionales causados por sustancias o Agentes Cancerígenos”.**
- **El DS 039-93 de la PCM aprueba el Reglamento de Prevención y Control de Cáncer profesional, en el que está incluido el Asbesto. En fase de actualización.**

La realidad

La fiscalización y control de la legislación esta paralizada.

No existe registro de actividad con asbesto.

Difícil realizar el seguimiento de la salud de los trabajadores comprometidos, así como el impacto de la exposición al asbesto en general.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

- **Las normas y mecanismos de regulación han cambiado en algunos países de América y Europa, con ello cambiando también los procesos productivos de elementos hechos hasta hoy hechos en base a, o con asbesto.**
- **En Europa más de 15 países lo han prohibido, en la Unión Europea actualmente rige la prohibición total.**

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

En América Latina, Brasil, el 5° productor mundial de asbesto, ha prohibido su explotación y reconversión de la industria manufacturera con asbesto.

Chile prohibió el uso de asbesto desde el 2000, Argentina lo hizo el 2001, Uruguay hizo lo propio el 2003.

IMPACTO DE LA NORMA

La presente norma reglamenta el artículo 97 de la Ley General de Salud, ley 26842, y permite superar el vacío legal con relación a la prohibición del uso de asbesto.

Ubica al Perú entre los países de América Latina que protegen efectivamente la salud y la vida de los trabajadores y la población.

COSTO BENEFICIO

- **La prohibición que dispone la presente norma no implica riesgo alguno de parálisis de las actividades productivas y de servicios por cuanto existen sustitutos de asbesto, usados parcialmente en el mercado laboral. La presente norma no implica despidos laborales y por tanto no tiene costos sociales.**
- **Los beneficios son evidentes, por cuanto se elimina el riesgo de exposición de trabajadores, familiares y ciudadanos en general.**

Decreto Supremo

- **Centro Internacional en Cáncer de la OMS (1977), IARC, asbesto es cancerígeno para el ser humano.**
- **OMS : Criterio de Salud Ambiental N° 203/98, el asbesto es nocivo para la salud, y sus efectos crónicos son independientes de la dosis.**
- **OIT: Convenio N° 162/86, siempre que sea posible el asbesto debe ser sustituido por tecnologías menos nocivas.**
- **OIT: Convenio N° 139, fue ratificado por nuestro país, "prevención y control de los riesgos profesionales causados por agentes cancerígenos".**
- **PERU: Ley General de Salud, Artículo 97: Cuando importación, fabricación, comercio se consideren peligroso para la salud, el estado debe establecer las medidas de protección y prevención.**

Aprobación de Reglamento

- **Apruébese el Reglamento “Prohibición del Asbesto en todas sus variedades y Regulación de los procesos de remoción”.**
- **Se establecen las medidas de protección y prevención con respecto a la producción, importación, exportación, uso, comercialización, transporte de productos que contengan asbesto.**
- **Consta de :**
 - 5 Títulos**
 - 38 Artículos**
 - 5 Disposiciones complementarias**
 - 1 Disposición transitoria**
 - 2 Anexos**

OBJETO Y FINALIDAD

- **Objeto:** Establecer la prohibición del asbesto en todas sus variedades y las medidas mínimas de prevención, protección y vigilancia frente a los riesgos.
- **Finalidad:** Protección de la salud de los trabajadores, consumidores y de la población en general.

- **Responsabilidad de Aduanas:**
Es la encargada de velar por el cumplimiento de la norma en lo relativo a la importación de las fibras.
- **Prohíbese la creación de toda nueva industria y razón social que emplee cualquier fibra de asbesto.**
- **El empleador, contratistas, responsables de proveer los progresos técnicos en procesos de sustitución y remoción. Deber de informar por escrito sobre todos los riesgos.**

COMPROMISOS MINSA/DIGESA

- 1.- Establecer los lineamientos de orden técnico para el desarrollo del programa de prevención: Procesos de producción, construcción, reparación, mantenimiento y/o tratamiento de desechos; la evaluación del ambiente laboral; capacitación sobre los riesgos a todos los trabajadores.**
- 2.- Certificado de Garantía de productos y materiales libres de asbesto, para los productos y materiales de las empresas que utilizaran cualquier tipo de asbesto.**
- 3.- Métodos para la determinación de los niveles de concentración: Por laboratorios acreditados.**

COMPROMISOS MINSA/DIGESA

- 4.- Regulaciones técnicas sobre la remoción y los plazos consiguientes mediante D. S., además autorizar y supervisar los procesos de remoción.**

- 5.- Conformar una comisión técnica de coordinación e implementación del Programa Nacional de Remoción y disposición Final del Asbesto. Comprende acciones de información, sensibilización, remoción, sustitución y disposición de materiales con asbesto. Integrada por: MINSA, MTPE, MV y C, Sociedad Civil, CONFIEP, Ministerio de Producción.**

COMPROMISOS EMPLEADORES

- 1.- Deberá de informar a la autoridad de salud – DIGESA, sobre:**
 - Elaboración, exportación, importación, distribución y comercialización; así como la posesión, oferta, uso de todas las variedades de fibras y productos que contengan asbesto;**
 - Los procesos de remoción del asbesto antes que los trabajos comiencen.**

- 2.- La obligación de elaborar un programa de prevención para los procesos de remoción, será presentado a DIGESA para su evaluación y aprobación.**

- 3.- Debe proporcionar a todo trabajador ropa de trabajo lisa, sin bolsillos ni accesorios, de uso obligatorio, material sintético.**

- 4.- Debe proporcionar EPP, en caso la exposición no pueda ser reducida por otros medios y el valor límite exija su uso.**

COMPROMISO EMPLEADORES

- 5.- Aplicar la normas para la disposición de desechos de asbesto. Ley General de RRSS.**
- 6.- Para el transporte terrestre aplicará la Ley de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.**
- 7.- La obligación de rotular los embalajes y etiquetar los productos.**
- 8.- Responsabilidad económica para los controles médicos especializados, por 40 a.**
- 9.- Formular plan de trabajo para la remoción de asbesto antes del inicio de las actividades u operaciones previstas para la remoción.**
- 10.- Los generadores de RRSS deberán contratar EPS-RS, así como rotular estos residuos e informar su destino a la autoridad de salud.**

COMPROMISO MUNICIPIOS

- **No otorgará la licencia de construcción, remodelación o demolición mientras no se tenga el certificado que garantice el retiro en condiciones seguras y el certificado de no contener asbesto.**

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD

- **Objetivo de la vigilancia a expuestos:**
 - 1.- **Identificar poblaciones de alto riesgo**
 - 2.- **Identificar situaciones sobre las que se debe actuar preventivamente.**
 - 3.- **Descubrir daño para la salud producido por el trabajo.**
 - 4.- **Desarrollar métodos de prevención.**
- **El registro de vigilancia y control del asbesto será implementado por DIGESA/USOs en coordinación con INS, comprendiendo:**
 - a) **Empresas que han importado, usado, comercializado o utilizado asbesto.**
 - b) **Trabajadores expuestos al asbesto.**
 - c) **Trabajadores con patología derivada de exposición**
 - d) **Casos reconocidos de asbestosis y Cáncer.**

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD

- Las empresas registradas realizarán un análisis de riesgo por exposición al asbesto.
- El MINSA acreditará a laboratorios para realizar el análisis de riesgo.
- INS/CENSOPAS es la autoridad competente en la vigilancia de la salud de las personas expuestas al asbesto o con patología asociada.
- La Rehabilitación será responsabilidad de EsSalud y del MINSA/DGSP.
- El examen médico a personas expuestas estará a cargo de INS/CENSOPAS.
- La vigilancia médica a trabajadores expuestos al asbesto estará a cargo del INS/CENSOPAS.
- Programa Nacional de Vigilancia de la Salud, velará por el cumplimiento de las actividades referidas, presidida por el MINSA: INS/CENSOPAS, DGSP y DIGESA.

AUTORIDADES COMPETENTES

- **Control del cumplimiento de esta norma en: Importación, a cargo de Aduanas, en los demás aspectos, a cargo del MINSA.**
- **Fiscalización: MINSA, MTPE, PRODUCE, MV y C, Gobiernos Regionales.**

Gracias.